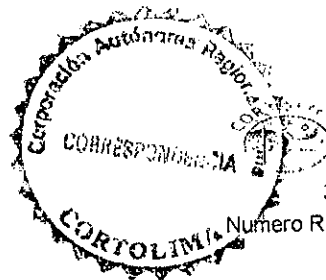




Ibagué 28 de Diciembre de 2015

Sr. Ramón Sánchez Cruz
Jefe Oficina Jurídica
Corporación Autónoma Regional del Tolima
CORTOLIMA
Av. Ferrocarril con 44 Esquina Ibagué, Colombia



Recibido

Fecha:

30/12/2015 11:47:51 AM

Numero Radicado:

18926

Respetado Señor:

Yo Carlos Heberto Ángel Torres en calidad de gerente del Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué IMDRI he formalizado un contrato de cesión con el Sr. Luis Rodrigo Uribe Arbeláez, representante legal de la firma TÉCNICA Y PROYECTOS S.A TYPASA, y por medio del presente oficio me dirijo a ustedes a fin de solicitar la aprobación de la cesión de derechos y obligaciones correlativas que en virtud de la resolución 0321 de 26 de Febrero de 2015 se originaron para TYPASA, en favor del Instituto Municipal para el deporte y la recreación de Ibagué IMDRI; acto contractual cuyo nacimiento a la vida jurídica se haya sujeto a la aprobación brindada por CORTOLIMA a la presente solicitud.

Más específicamente las partes suscribientes del referido acto contractual que adjuntamos a este oficio, requerimos de mutuo acuerdo, el traslado de la titularidad de los derechos y obligaciones derivados de los permisos ambientales concedidos para la ocupación del cauce y el aprovechamiento forestal, que corresponden a las obras adelantadas en el Parque Deportivo del municipio de Ibagué en el Departamento del Tolima, amparado lo anterior en las razones fácticas y jurídicas que se procede a reseñar:

FUNDAMENTOS DE HECHO:

El día 26 de febrero de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA, expidió la Resolución 0321 por medio de la cual se adoptó la decisión

Camino a la **Seguridad Humana**

INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ

Parque deportivo Kilometro 1 vía al Aeropuerto. Telefax: 2677885

Email: imdrideportes@gmail.com Web: www.imdri.gov.co

FORMALIZADO



de conceder autorización para la ocupación de cauce, el aprovechamiento forestal entre otras disposiciones ambientales, cuyo resuelve, parcialmente, se transcribe a continuación:

"ARTICULO 1°.- Otorgar permiso de ocupación de cauce al Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué "IMDRI" identificado con el N.I.T. 900.406.856-6, a través de su gerente el Sr. Carlos Heberto Ángel Torres, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.366.973 de Ibagué o quien haga sus veces y a la Sociedad de Técnica y Proyectos S.A – TYPESA, identificada con el N.I.T. 900.335.108-1, representada legalmente por el Sr. Luis Rodrigo Uribe Arbeláez, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.611.223 de Medellín o quien haga sus veces, para que realice la construcción de las siguientes estructuras según los diseños y consideraciones del presente acto administrativo, a saber: (...)"

Una vez recibido el permiso a que se ha hecho mención y no obstante haber observado todos los compromisos que se generaron en virtud del acto administrativo por ustedes expedido, TYPESA advirtió que dentro de las actividades que son de su resorte, no se encuentra ninguna que implique el ejercicio de las prerrogativas a ella concedidas por la aludida Resolución, las cuales fueron otorgadas para la construcción de determinadas estructuras en los escenarios deportivos de la ciudad de Ibagué.

Así pues, en su condición de diseñador de las estructuras y motivado por tal circunstancia, se dispone a transferir dichos derechos y obligaciones al Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué "

IMDRI, quienes son dueños del predio donde se ejecutan las obras anteriormente mencionadas y que además son los contratantes de las mismas, como tal son ellos quienes desarrollan las obras en los escenarios respectivos con capacidad de generar impacto ambiental en los términos de la Ley vigente y de la Resolución expedida por CORTOLIMA.

Camino a la **Seguridad Humana**

INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ.

Parque deportivo Kilometro 1 vía al Aeropuerto. Telefax: 2677885

Email: imdrideportes@gmail.com Web: www.imdri.gov.co



FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Así mismo, el artículo 209 de la Carta Magna, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

En desarrollo del anterior precepto constitucional el numeral 11 del artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, estableció en relación con los principios orientadores, de las actuaciones administrativas, de manera específica al principio de eficacia que " las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilataciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

El artículo 49 de la ley 99 de 1993, consagró la obligatoriedad de la Licencia Ambiental para la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje.

Así mismo, los artículos 50 y 5 de la citada ley consagraron que se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada, las cuales serán otorgadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones

Camino a la **Seguridad Humana**

INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ.

Parque deportivo Kilometro 1 vía al Aeropuerto. Telefax: 2677885

Email: imdrideportes@gmail.com Web: www.imdri.gov.co



Autónomas Regionales y en algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley y en la reglamentación proferida en relación con ella, en particular lo establecido en el Decreto 2820 de 2001 arts. 2,8 y 9.

A su vez, el artículo 53 de la Ley 99 determinó que el Gobierno Nacional por medio de reglamento establecerá los casos en que las Corporaciones Autónomas Regionales otorgarán Licencias Ambientales y aquellos en que se requiera Estudio de Impacto Ambiental y Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

El artículo 3° del decreto 2820 de 2001 hace referencia precisa al concepto y alcance de la licencia ambiental: "La Licencia Ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario ésta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad (...)"

La Licencia Ambiental llevará implícitos todos los permisos autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad (...)"

Según dispone el artículo 6° de la misma norma, la licencia ambiental se otorga por la vida útil del proyecto, obra o actividad y cubre las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación.

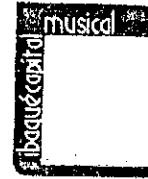
De acuerdo con las definiciones suministradas por el ordenamiento vigente en la materia: Un proyecto, obra o actividad incluye la planeación, emplazamiento, instalación, construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, abandono y/o terminación de todas las acciones, usos del espacio, actividades e infraestructura relacionados y asociados con su desarrollo.

Camino a la **Seguridad Humana**

INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ.

Parque deportivo Kilometro 1 vía al Aeropuerto. Telefax: 2677885

Email: imdrideportes@gmail.com Web: www.imdri.gov.co



Se entiende por impacto ambiental, cualquier alteración en el sistema ambiental biótico, abiótico y socioeconómico, que sea adverso o beneficioso, total o parcial, que pueda ser atribuido al desarrollo de un proyecto, obra o actividad.

Medidas de compensación son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.

Ahora bien, se denomina Plan de Manejo Ambiental a aquél conjunto detallado de medidas y actividades que, producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales debidamente

identificados, que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia, y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad.

De otra parte, mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993, reglamentado en sus disposiciones por el decreto 2820 de 2001, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, así como su modificación, cesión, integración y pérdida de vigencia. Con este propósito, fueron fijadas las competencias para el trámite de solicitudes relacionadas con licencias, en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Esta competencia general tiene su fundamento en el artículo 51 de la Ley 99 de 1993:

"COMPETENCIA. Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley.

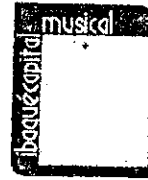
En la expedición de las licencias ambientales y para el otorgamiento de los permisos, concesiones y autorizaciones se acatarán las disposiciones relativas al medio ambiente y al control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico, expedidas por las entidades territoriales de la jurisdicción respectiva."

Camino a la **Seguridad Humana**

INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ.

Parque deportivo Kilometro 1 vía al Aeropuerto. Telefax: 2677885.

Email: imdrideportes@gmail.com Web: www.imdri.gov.co



De conformidad con la normatividad vigente, son autoridades competentes para atender trámites de esta naturaleza, las siguientes:

1. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
2. Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible.
3. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón de habitantes dentro de su perímetro urbano.
4. Las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002.

En lo referente a la competencia y funciones específicas de las Corporaciones Autónomas Regionales consagra el Artículo 31° de la ley 99 de 1993: "Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"

De acuerdo con lo dispuesto en el título V y específicamente en el artículo 33 del Decreto 2820 de 2001, el beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento puede cederla total o parcialmente, solicitando por escrito el cedente y el cesionario de la cesión a la autoridad ambiental competente, lo que implica la transferencia de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

La autoridad ambiental debe pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, la ley señala con claridad que el cesionario asume los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Cabe precisar que la cesión no sólo implica derechos, sino también las obligaciones que se deriven de las actuaciones y actividades previstas en la Resolución No. 0321 del 26 de febrero de 2015.

Camino a la **Seguridad Humana**

INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ.

Parque deportivo Kilometro 1 vía al Aeropuerto. Telefax: 2677885

Email: imdrideportes@gmail.com Web: www.imdri.gov.co



Así mismo, la cesión que se solicita autorizar, comprende única y exclusivamente los derechos y obligaciones conferidos a la sociedad TECNICA Y PROYECTOS S.A, en virtud de lo establecido en la Resolución 0321 de 26 de febrero de 2015, ya que a pesar de ser uno de los dos sujetos de derecho en quienes ha sido radicada la titularidad de los permisos otorgados, tal como establece el artículo 6° del decreto 2820 de 2001, "Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una Licencia Ambiental". Así las cosas, como es evidente, nadie puede ceder más derecho del que tiene y de otra parte, ningún acuerdo sujeto al principio de relatividad de los negocios jurídicos, puede comportar afectación a situaciones jurídicas de terceros que, no habiendo brindado su consentimiento, no han concurrido a formación del mismo.

Con fundamento en las razones de orden fáctico y jurídico expuestas anteriormente se solicita a la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA:

1. Sea expedida una nueva resolución, autorizando la cesión del Permiso de ocupación y de cauce y aprovechamiento forestal, otorgado mediante la Resolución No. 0321 del 26 de febrero de 2015, para la construcción de estructuras en los escenarios deportivos ubicados en jurisdicción del municipio de Ibagué en el Departamento del Tolima, en cuanto es beneficiaria la empresa TECNICA Y PROYECTOS S.A, a favor del Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué IMDRI.
2. Consiguientemente, a partir de la ejecutoria de dicha resolución, tener como beneficiaria del permiso de ocupación de cauce y aprovechamiento forestal en cuanto a los derechos inicialmente conferidos a TYPESA, otorgados por CORTOLIMA mediante Resolución No. 0321 del 26 de febrero de 2015, al Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué IMDRI, de manera que asuma en su calidad de cesionaria, todos los derechos y obligaciones derivadas de los actos administrativos.

DOCUMENTOS ANEXOS:

De conformidad con las prescripciones legales aplicables, se adjuntan a la presente solicitud:

Camino a la **Seguridad Humana**

INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ.

Parque deportivo Kilometro 1 vía al Aeropuerto. Telefax: 2677885

Email: jmdrideportes@gmail.com Web: www.imdri.gov.co



1. Certificado de existencia y representación legal de la firma TECNICA Y PROYECTOS S.A TYP SA
2. Copia de documento de identificación de Luis Rodrigo Uribe Arbeláez; representante legal TECNICA Y PROYECTOS S.A TYP SA
3. Certificado de existencia y representación legal del Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué IMDRI
4. Copia de documento de identificación de Carlos Heberto Ángel Torres gerente del Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué IMDRI
5. Documento de cesión de los derechos derivados de permisos ambientales suscrito entre TECNICA Y PROYECTOS S.A TYP SA en calidad de cedente y el Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué IMDRI en calidad de cesionario.

CORDIALMENTE:

CARLOS HEBERTO ÁNGEL TORRES
CC. 93.366.973 de Ibagué
Gerente
IMDRI

Camino a la **Seguridad Humana**

INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ.
Parque deportivo Kilometro 1 vía al Aeropuerto. Telefax: 2677885
Email: imdrideportes@gmail.com Web: www.imdri.gov.co